

CÁMARA DE SENADORES

SESION 19 EXTRAORDINARIA, EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1836

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Reclamacion de don Lorenzo Fuenzalida.—Lei de implicancias i recusaciones.—Reconocimiento de la deuda interna.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

De una reclamacion del Diputado don Lorenzo Fuenzalida, quien espone que la Cámara de Diputados ha declarado que há lugar a formarle causa por su participacion como miembro de la Corte Marcial, en el juicio criminal seguido contra don Ramon Freire, i pide se declare que corresponde al Senado hacer una declaracion semejante. (*Anexo núm. 307.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que las Comisiones de Guerra i Justicia dictaminen sobre la reclamacion de don L. Fuenzalida.

2.º Aprobar el inciso 6.º, artículo 26, i los artículos 65, 66 i 69 del proyecto de lei de implicancias i recusaciones. (*V. sesiones del*

28 de Noviembre de 1836 del 22 de Julio de 1846.)

3.º Llamar al Ministro de Hacienda para discutir el proyecto de adicion de la lei de reconocimiento de la deuda interna. (*V. sesiones del 23 de Noviembre i del 14 de Diciembre de 1836.*)

ACTA

SESION DEL 30 DE NOVIEMBRE.

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Benavente, Eyzaguirre, Elizalde, Elizondo, Ortúzar, Ovalle, Vial Santelices, Vial del Rio i Meneses.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta:

De una nota pasada al Presidente del Senado por el señor Diputado don Lorenzo Fuenzalida, en que trascribe otra dirigida a la Cámara a que pertenece, reclamando de la declaracion que ella hizo de haber lugar a la formacion de causa del mismo señor Fuenzalida, por la acusacion que, como a uno de los jueces de la causa criminal seguida contra don Ramon Freire i co-reos, le

ha puesto el fiscal de la Corte Suprema, cuya trascripcion hace para fundar su solicitud de que el Senado reclame el conocimiento de esta causa que, segun la Constitucion, dice el Diputado corresponder a esta Cámara; se mandó pasar a las Comisiones de Justicia i Guerra unidas.

Se dió cuenta de la nueva redaccion del artículo 67 de la lei de implicancias i recusaciones encargada a la Comision; de dos artículos propuestos por ella misma, que deben colocarse uno a continuacion del 67 i otro en seguida del 70 i de una parte que debe ser la sesta del artículo 26, i fueron aprobados en estos términos:

«ART. 65. De la recusacion de un juez letrado, conocen los alcaldes ordinarios i, en su defecto, los rejidores por el órden de su precedencia, con apelacion al intendente de la provincia.

«ART. 66. De la recusacion del Comandante de Armas, conoce el oficial de mayor graduacion de la guarnicion. De la recusacion del auditor i de los miembros de los Consejos de Guerra ordinarios i de oficiales jenerales, conoce el Comandante de Armas, uno i otro en única instancia.

«ART. 69. De la recusacion de alguno de los miembros del Consejo de Estado, conoce en única instancia el Senado i, en su receso, la Comision Conservadora. De la recusacion de alguno de los miembros del Senado, de la Comision Conservadora i de la Cámara de Diputados, conoce en única instancia la Corte Suprema de Justicia.

«ART. 26. Parte 6.^a. Haber seguido pleito criminal dentro de los seis años anteriores a la demanda, i civil dentro de los tres años contra las personas espresadas en la parte 3.^a del artículo 2.^o»

La Sala acordó que la pena de prision impuesta por las recusaciones en defecto de la pena pecuniaria, se entienda espresamente a los jueces militares, i en virtud de esta declaracion, la parte 4.^a del artículo último queda concebida en estos términos:

«De doce, en la recusacion de un juez letrado de primera instancia, de un miembro de los Consulados o de un comisario, un Comandante Jeneral de Armas, un miembro de los Consejos de Guerra ordinarios i de oficiales jenerales o un auditor.»

Se puso en discusion el artículo 1.^o del proyecto de adiciones a la lei sobre reconocimiento de la deuda interior, i se acordó que para continuar en ella se llamase al señor Ministro de Hacienda; con lo que se levantó la sesion. — TOCORNAL, Presidente.

A N E X O

Núm. 307

El infrascrito, ciudadano miembro de la Cámara de Diputados, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. el oficio siguiente, que con fecha de hoy, ha dirigido al Excelentísimo señor Presidente de su respectiva Cámara.

«Ha venido a mi noticia que, en sesion de anoche 28 del corriente, a indicacion del Supremo Gobierno, se ha declarado haber lugar a que se me forme causa como a Ministro de la Corte Marcial, que subroga al Supremo Consejo de la Guerra. Por la brevedad con que se ha espedido esta resolucion, me inclino a creer que acaso no se han tenido presentes los artículos constitucionales, que detallan el modo i forma de proceder en casos iguales. En el 38 se asignan las atribuciones esclusivas de esa Cámara i a la parte 2.^a, la de acusar ante el Senado a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia por notable abandono de sus deberes, previniendo que la Cámara debe declarar primeramente, si há lugar o nó a admitir la proposicion de acusacion, i despues con intervalo de seis dias, si há lugar a la acusacion, oyendo para esto el informe de una comision de cinco individuos de su seno elejida a la suerte; que si resultare la afirmativa, debe nombrar dos Diputados que la formalicen i prosigan ante el Senado, a quien por la parte 2.^a del 39 le corresponde juzgar a estos funcionarios. A presencia de artículos tan terminantes, no ha podido hacer la Cámara otra cosa que declarar, si há o nó lugar a admitir la proposicion de acusacion, lo que segun se me ha informado no se ha hecho aun. Todo puede dimanar de equivocarse la indicacion de la acusacion referida con lo dispuesto en los artículos 15 i 16, por los que se establece que ningun Diputado o Senador puede ser acusado desde el dia de su eleccion, sino ante su respectiva Cámara, i que si se declara haber lugar a formacion de causa, quede el acusado suspendido de sus funciones legislativas, i sujeto al juez competente. Mas, estos artículos son referentes a delitos comunes, i no para los que la Cámara solo tiene atribucion esclusiva, como son los detallados en la parte del espresado artículo 38. Si se acusare a un Ministro de Estado, que fuese al mismo tiempo miembro de esa Cámara, por los crímenes especificados en el artículo 92, se deberia guardar la forma prevenida en la citada parte 2.^a del 38, i procedería el Senado al juzgamiento conforme a lo establecido en el 98; así como si fuese acusado por delito comun, a virtud del 99 i del 100, quedaría sujeto al fuero ordinario. Yo suplico a V. E., haga presente a la Sala que la acusacion que se me ha hecho, no es por delito comun, sino como a magistrado de un Tribunal Superior de Justicia, para que ésta se tramite con arreglo al citado artículo 38.»

Correspondiendo a ese respetable Cuerpo juzgar la causa que se forme como a magistrado de un Tribunal Superior de Justicia, espero que, cuando no se dé lugar en la Cámara de Diputados a mi reclamacion, se dignará acordar las medidas que estime convenientes para que no

se me arranque al fuero comun con mengua de sus atribuciones i violacion de mis derechos.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 29 de 1836.—*Lorenzo Fuenzalida*.—Al Excelentísimo señor Presidente de la Cámara de Senadores.

